

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE - ABU DHABI Y CONSORCIO LA
EQUIDAD

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE - ABU DHABI
CONTRATISTA	CONSORCIO LA EQUIDAD
NIT	901.662.862-0
OBJETO	EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL HOGAR INFANTIL PIVIJAY UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, HOGAR INFANTIL ALEGRE AMANECER UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JESÚS SALAZAR MEDINA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUÁTICA – DEPARTAMENTO DE RISARALDA
PLAZO	SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$984.113.755
SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 29 DÍAS CALENDARIO
TIPO DE CONTRATO	OBRA
MODALIDAD	SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	PIVIJAY – MAGDALENA; SAMANIEGO – NARIÑO; GUÁTICA - RISARALDA
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE - ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104723 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **JUAN CARLOS TORO GUERRA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 5.135.343, quien ostenta la calidad de representante del **CONSORCIO LA EQUIDAD**, conformado por JUAN CARLOS TORO GUERRA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 5.135.343, con un porcentaje de participación del 80%, y por MARCO FIDEL SUAREZ BUCHELLI, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 97.481.010, con un porcentaje de participación del 20%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra la presente Suspensión No. 1, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el 10 de marzo de 2023 se suscribió entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, el CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01, cuyo objeto es *“realizar la EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL HOGAR INFANTIL PIVIJAY UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, HOGAR INFANTIL ALEGRE AMANECER UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JESÚS SALAZAR MEDINA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUÁTICA – DEPARTAMENTO DE RISARALDA”*, por la suma de \$984.113.755 y un plazo de ejecución de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, discriminados de la siguiente manera:

HOGAR INFANTIL PIVIJAY, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Diagnósticos, Estudios y Diseños, obtención de licencias y permisos.	Dos (2) meses	SEIS (6) MESES
ETAPA II: Ejecución de las obras de la ampliación y/o adecuación	Cuatro (4) meses	

HOGAR INFANTIL ALEGRE AMANECER UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Diagnósticos, Estudios y Diseños, obtención de licencias y permisos.	Dos (2) meses	CUATRO (4) MESES
ETAPA II: Ejecución de las obras de la ampliación y/o adecuación	Dos (2) meses	

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JESÚS SALAZAR MEDINA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUÁTICA – DEPARTAMENTO DE RISARALDA

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Diagnósticos, Estudios y Diseños, obtención de licencias y permisos.	Dos (2) meses	CUATRO (4) MESES
ETAPA II: Ejecución de las obras de la ampliación y/o adecuación	Dos (2) meses	

SEGUNDA: Que mediante documento del 10 de abril de 2023, se suscribió el Acta de Inicio al Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01.

TERCERA: Que mediante documento del 01 de noviembre de 2023, se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa II del Proyecto HOGAR INFANTIL PIVIJAY, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, correspondiente al Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01.

CUARTA: Que EL CONTRATISTA mediante comunicación No. EQ-091-122 del 30 de enero de 2024, presenta solicitud de suspensión al Proyecto HOGAR INFANTIL PIVIJAY, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, del Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01 por el termino de 29 días calendario, argumentando lo siguiente:

“1. El 10 de abril de 2023 se suscribió el acta de la etapa 1 para el HOGAR INFANTIL PIVIJAY enmarcado bajo el CONTRATO DE OBRA No PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01.

2. El 10 de junio de 2023, se suscribe acta de terminación para proyecto HOGAR INFANTIL PIVIJAY UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY.

3. El 24 de agosto de 2023, se suscribe el acta de recibo y entrega a satisfacción de los productos de la etapa 1 para el proyecto de PIVIJAY.

4. Teniendo en cuenta lo expuesto y de acuerdo a los informes y presupuestos presentados en los estudios y diseños de la etapa 1, para el proyecto de pivijay el valor contractual es de

\$793.582.805 y el valor del diagnóstico presentado en la etapa 1 es de \$1.406.671.925.34, diagnósticos que garantiza áreas funcionales de acuerdo a los lineamientos básicos de la guía GIPI y enmarcado bajo el anexo técnico del contrato de obra.

5. El día 1 de noviembre de 2023 se firmó el acta de inicio del contrato de la referencia y posteriormente se le dio alcance y aprobación por parte de la interventoría mediante oficio INT- HOGARES-INF-044-2023 para ejecutar solo el proyecto perteneciente a pivijay.

6. Como resultado, el diagnóstico de la etapa I arrojó un valor superior al valor contractual para el frente de Pivijay, por lo que se realizó la priorización de

actividades con el presupuesto contractual, mientras se tramita ante el Fondo de ABUDABI la adición de recursos.

7. Para iniciar la etapa 2 con el valor contractual, se priorizaron actividades como: resanes en muros, estuco en muros y pinturas, sin embargo, es necesario la adición de recursos para incorporar actividades previas a las nombradas anteriormente, como es el caso de la instalación de la red eléctrica del Hogar infantil Pivijay, en ese sentido y dado a que a la fecha, la entidad contratante manifiesta que se encuentra en trámite la no objeción ante el Fondo de ABUDABI para la adición de recursos, se hace necesario solicitar la suspensión de la etapa 2 del contrato de obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01 por el término de 29 días calendarios, mientras se surte por la entidad el trámite correspondiente ante el Fondo ABUDABI”.

QUINTA: Que el interventor mediante oficio No. INT-HOGARES-INF-076-2024 del 01 de febrero de 2024, se manifestó en los siguientes términos:

“Una vez analizada por parte de interventoría la solicitud de suspensión de la etapa 2 para el frente de Pivijay presentada por el contratista de obra y dado a que la fecha se requiere la adición de recursos, por cuanto hay actividades que se deben iniciar antes, como es el caso de las redes eléctricas indispensable para iniciar actividades de estuco y pintura, estas últimas dos incluidas en el valor contractual.

Por lo anterior y dado a que la entidad manifiesta que se encuentra en trámite de no objeción antes el Fondo de ABUDABI la adición de recursos, se solicita la suspensión de la etapa 2 para el Frente de Pivijay del contrato de obra No PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01 por el término de 29 días calendarios y a su vez, la suspensión de la etapa 2 para el frente de Pivijay para el contrato de interventoría No. PAF-ATICBFDAPRE-I-176-2022-01 por las consideraciones expuestas anteriormente”.

SEXTA: Que mediante documento del 01 de febrero de 2024, se emitió CONCEPTO SUPERVISIÓN, en el que el Supervisor designado por Findeter determinó lo siguiente:

“Dado la necesidad de obtener la “No Objeción” por parte del Fondo de Abu Dabhi para la adición de recursos, conforme a lo establecido en la Adenda No. 3 y considerando que actualmente se encuentra en trámite ante el Fondo la “No Objeción” para el Contrato de Obra No. OBRA No. PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01 y el Contrato de Interventoría No. PAF-ATICBFDAPRE-I-176-2022-01 enmarcados en el proyecto HOGAR INFANTIL PIVIJAY, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y teniendo en cuenta que es importante la necesidad de adicionar cada una de las actividades presentadas en el diagnóstico de la Etapa 1, tal como se ha manifestado en los comités de seguimientos FINDETER – ICBF- DAPRE, por cuanto el valor arrojado en los diagnósticos es superior al contractual, la supervisión de acuerdo con lo previsto la CLAUSULA VIGESIMA NOVENA del Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01 y CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA del Contrato de Interventoría No. PAF-ATICBFDAPRE-I-176-2022-01 que estipula que:

(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda. **PARÁGRAFO TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.” (...)

* SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR EL TERMINO DE 29 DÍAS CALENDARIO PARA LA ETAPA 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01, PARA EL PROYECTO HOGAR INFANTIL PIVIJAY UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

* SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR EL TERMINO DE 29 DÍAS CALENDARIO PARA LA ETAPA 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATICBFDAPRE-I-176-2022-01, PARA EL PROYECTO HOGAR INFANTIL PIVIJAY UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

SÉPTIMA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 17 del 02 al 06 de febrero de 2024, aprobó la suspensión del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01, por el término de 29 días calendario e instruyó su elaboración.

OCTAVA: Que el Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01 establece en su cláusula Vigésima Novena, lo siguiente: “**SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión”.

NOVENA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución del Proyecto HOGAR INFANTIL PIVIJAY, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, del

Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01, por el término de VEINTINUEVE (29) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el CONTRATISTA.

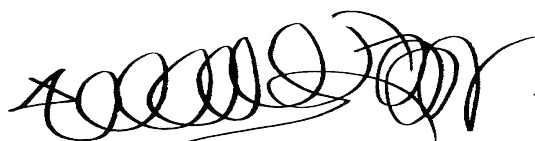
TERCERA: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

QUINTA: Las cláusulas del Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 07 DE FEBRERO DE 2024

EL CONTRATISTA



JUAN CARLOS TORO GUERRA
Representante
CONSORCIO LA EQUIDAD

EL CONTRATANTE

Adriana Rodríguez León

ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo ICBF – DAPRE - ABU DHABI